



Municipalidad Provincial **CHINCHEROS**

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



ORDENANZA MUNICIPAL N°28-2023-MPCH

Chincheros, 08 de setiembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

POR CUANTO:

El concejo de la Municipalidad Provincial de Chincheros, en sesión ordinaria N°17-2023-CM-MPCH, de fecha 07 de setiembre de 2023, plasmado en el Acuerdo de Concejo N°104-2023-MPCH;

VISTO: El Dictamen N°030-2023-MPCH – COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES, PROCURADURÍA PÚBLICA/EBN/EFTS, Opinión Legal N°0446-2023-GAJ-MPCH, Informe N°811-2023-DGC/GDHS-MPCH, Informe N°056-2023-DEMUNA/GDHS-MPCH, respecto a la Ordenanza Municipal que crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) de la provincia de Chincheros, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8 del artículo 9º de la Ley mencionada establece como atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo en su numeral 9 señala que son atribuciones del Consejo Municipal, crear, modificar, suprimir, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley; asimismo, el artículo 40º precisa que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales del artículo 84º de la Ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades, son funciones específicas de las municipalidades provinciales "1.1. Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción. 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado. (...)"

Que, según el numeral 6.4 del artículo 73º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia municipal en materia de servicios sociales el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;



Página 1 | 15

JR. ANTONIO RAYMONDI S/N - CHINCHEROS - APURÍMAC

WWW.GOB.PE/MUNICHINCHEROS

ALCALDE PROVINCIAL: GUSTAVO ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORTIZ

GERENTE MUNICIPAL: ECO. JACINTO ORELLANA HUAMANAHUI

SECRETARIA DE ALCALDÍA: GIOVANNA VALER ORÉ

MESA DE PARTES VIRTUAL: FACILITA.GOB.PE/T/503

WWW.MUNICHINCHEROS.GOB.PE/HOME

983 605 258

999 525 191

900 927 696

GGUSTACH@HOTMAIL.COM

MPCH@MUNICHINCHEROS.GOB.PE

FACEBOOK.COM/MUNICIPALIDAD.CHINCHEROS/



Municipalidad Provincial **CHINCHEROS**

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Que, el artículo 12º de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que, los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, teniéndose debidamente en cuenta en función de la edad y madurez del niño; asimismo el artículo 13º señala que, “El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño”;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4º establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente; y, en concordancia con el numeral 17 del artículo 2º de la misma norma suprema, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política económica, social y cultural de la Nación;

Que, el Principio del Interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño;

Que, el artículo 13º del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociación con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, se precisa que éstas son reconocidas por los Gobiernos Locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021), es el instrumento marco de política pública del Estado Peruano en materia de infancia y adolescencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado a rango de Ley N° 30362; cuenta con el “Resultado Esperado 1.8: Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan”, el cual tiene como una de las estrategias de implementación el coordinar con los gobiernos regionales y locales para la implementación de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA;

Que, el segundo párrafo del artículo 6º de la Ley N° 30362 señala que, “los gobiernos locales, en concertación con las instituciones de la sociedad civil de su localidad, identificarán los avances y las brechas que existen en la provisión de bienes y servicios para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes de su jurisdicción según los objetivos, resultados esperados y metas contempladas en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021 y en sus respectivos planes”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria a través de la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, así como también se aprueba el reglamento interno del mismo;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social y Humano y/o la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, solicitan la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la provincia de Chincheros;



Municipalidad Provincial CHINCHEROS

Gestión 2023-2026

creada por ley nº 23759 el 30 de diciembre de 1983
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, en sesión ordinaria, acuerdo de concejo y demás documentos de los vistos y, en el uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y artículos 39º y 40º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal provincial aprueba con el voto UNÁNIME la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CCONNA) DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS

Artículo Primero.- Aprobar la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Chincheros, como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente por las mismas niñas, niños y adolescentes. Dicho espacio tiene como finalidad participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que les involucra e interesa.

Artículo Segundo.- Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) de la Provincia de Chincheros que, en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, la misma que consta de once (11) capítulos, desarrollados en cuarenta (40) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias finales y una (01) disposición complementaria transitoria.

Artículo Tercero.- El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Chincheros, estará constituida por 04 niñas, niños y adolescentes, representante de organizaciones y/o grupos de niños, niñas y adolescentes como: Lideres escolares; sus edades oscilan entre diez (10) y diecisiete (17) años de edad.

Artículo Cuarto.- El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la provincia de Chincheros, se crea con el propósito de ser un espacio de participación de carácter consultivo, que represente el pensamiento de las niñas, niños y del adolescente de los diferentes sectores de la provincia y que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de toda la provincia de Chincheros.

Artículo Quinto.- Las Funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, son las siguientes:

- a) Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Alcaldía y el Concejo Municipal.
- b) Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.
- c) Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinentes, a través de una Declaración ante la Alcaldía y el Concejo Municipal; quienes lo trasladarán a la instancia competente.
- d) Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano.
- e) Representar a las niñas, niños y adolescentes de la provincia ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia de Desarrollo Social.
- f) Ser voceros ante el resto de la población de niños, niñas y adolescentes.

Artículo Sexto.- El CCONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:



Municipalidad Provincial CHINCHEROS

Gestión 2023-2026

creada por ley nº 23759 el 30 de diciembre de 1983
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- ✓ La Asamblea General, está constituida por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes existentes en la provincia, los mismos que sesionarán de acuerdo a su reglamento aprobado.
- ✓ El Equipo Coordinador, será elegido entre los representantes titulares de las organizaciones participantes, en Asamblea General y estará integrado por:
 - Coordinador/a General.
 - Sub Coordinador/a.
 - Secretario/a de actas.
 - Secretario/a de Organización.

Artículo Séptimo.- Designar a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano y/o a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente de la Municipalidad Provincial de Chincheros, para que brinde asistencia técnica, operativa y presupuestal al CCONNA Provincial, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo Octavo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social Humano y/o a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente de esta Entidad, en coordinación con Imagen Institucional, la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Humano, Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, y otras áreas el cumplimiento de la presente Ordenanza según sus competencias funcionales, así como al responsable de Imagen Institucional publique la presente ordenanza municipal de acuerdo al artículo 44º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, según corresponda, siendo vigente al día siguiente de su publicación y, difúndase por la Plataforma Digital Única del Estado Peruano perteneciente a la Entidad (<https://www.gob.pe/munichincheros>).

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:	
GERENCIA	01
C.D.S.H.	01
IMAGEN	01
O.C.I	01
S.G/ARCHIVO	01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURÍMAC

Gustavo A. Gutiérrez Ortiz
ALCALDE



Municipalidad Provincial CHINCHEROS

Gestión 2023-2026

creada por ley nº 23759 el 30 de diciembre de 1983
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ANEXO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°27-2023-MPCH

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CCONNA) DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento rige la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, de la provincia de Chincheros.

Artículo 2.- Abreviaturas

Cuando en el texto del presente Reglamento se empleen los términos que a continuación se mencionan, entiéndase que se hace referencia a:

- CCONNA: Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.
- COMUDENNA: Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña y del Adolescente.
- DEMUNA: Defensoría Provincial Municipal del Niño y del Adolescente.
- DGNNA: Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes.
- MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- NNA: Niñas, Niños y Adolescentes.
- PNAIA: Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia.
- SNAINA: Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 3.- Naturaleza

El CCONNA, se constituye en un espacio de participación de carácter consultivo, conformado por niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente.

Artículo 4.- Finalidad

El CCONNA tiene como finalidad participar en la formulación de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia emitiendo opiniones, observaciones y elevando propuestas ante la Gerencia de Desarrollo Social y Humano y/o DEMUNA, de ser el caso al Gobierno Regional.

Artículo 5.- Principios

El CCONNA se sustenta en los siguientes principios:

- 5.1 **Interés Superior del Niño y del Adolescente.** - Se entiende como tal a la obligación de todas las personas e instituciones de garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. En tal sentido, al tomar o adoptar una medida respecto a ellos, debe optarse por aquella que promueva y proteja sus derechos. Constituye un derecho, un principio y una norma de procedimiento.
- 5.2 **Sujeto de derechos.** - Las niñas, niños y adolescentes son personas con derechos, deberes y gozan de protección especial atendiendo a sus necesidades de acuerdo a su edad.



Municipalidad Provincial CHINCHEROS

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

5.3

No discriminación.- Las niñas, niños y adolescentes sin excepción, independientemente de su raza, género, idioma, religión, lugar de nacimiento, etnia, capacidades, habilidades, opinión política o de otra índole, deben gozar de todos los derechos que la Ley les otorga, siendo función del Estado y sus instituciones protegerlos de toda forma de discriminación.

5.4

Participación. - Las niñas, niños y adolescentes son parte de una familia y de una sociedad y como tal deben ser considerados e involucrados en las decisiones y procesos que les afecten y que tengan impacto en sus comunidades, siendo informados, escuchando su voz, respetando sus opiniones y como decidan expresarlas.

Involucra reconocer y nutrir sus fortalezas, intereses y destrezas brindándoles oportunidades significativas que contribuyan a su propio desarrollo, al de otros niños, niñas y adolescentes, al de su familia y su comunidad.

5.5

Autonomía Progresiva. - Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a medidas especiales de protección y a que puedan ejercer sus derechos, de acuerdo con la evolución progresiva a sus necesidades y facultades. Tienen derecho a participar y deben involucrarse en la toma de decisiones en la medida que adquieran experiencia, conocimiento, madurez, responsabilidad y autoconfianza.

Artículo 6.- Funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes

El CCONNA tiene las siguientes funciones:

- Elaborar y presentar propuestas de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia ante la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, DEMUNA y, de ser el caso ante el Gobierno Regional de Apurímac.
- Emitir opiniones sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre niñez y adolescencia.
- Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas aplicadas por las instituciones u organismos que trabajen temas de niñez y adolescencia en el país.
- Vigilar toda propuesta de política pública que los afecten y, de considerarlo pertinente, expresar su opinión a través de un documento ante su respectiva región.
- Promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, DEMUNA u otros.

Artículo 7.- Estructura del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes

7.1 El CCONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador.

7.2 La Asamblea General está constituida por niñas, niños y adolescentes, pertenecientes a diversos grupos u organizaciones de la provincia de Chincheros.

7.3 El equipo Coordinador será elegido por la Asamblea General y estará integrado por:

- El/la Coordinador (a) General;
- El/la Sub-Coordinador (a);
- El/la Coordinador (a) de actas;
- El/la Coordinador (a) de organización.

Se elegirá anualmente el Equipo Coordinador, con posibilidades de reelección.

Artículo 8.- Sobre la relación de Municipalidad Provincial de Chincheros y el CCONNA

Son responsabilidades de la Municipalidad Provincial respecto del CCONNA las siguientes:



Municipalidad Provincial **CHINCHEROS**

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- a. Garantizar un mecanismo virtual y físico de comunicación entre todos los integrantes del CCONNA Provincial.
- b. Brindar información y capacitación a los integrantes del CCONNA para que cumplan con sus funciones.
- c. Canalizar las solicitudes formuladas por diversas instituciones, públicas o privadas, luego de evaluar si es un asunto que corresponde a las funciones del CCONNA.
- d. Garantizar que las propuestas formuladas en materia de niñez y adolescencia sean consultadas al CCONNA.
- e. Impulsar la participación de las niñas, niños y adolescentes en la provincia de Chincheros y en la región Apurímac.
- f. Acreditar y brindar credencial a todos los integrantes del CCONNA.
- g. Al finalizar cada periodo del CCONNA, la Municipalidad Provincial de Chincheros emitirá a cada integrante una constancia de reconocimiento por su participación.
- h. Promover y supervisar un proceso democrático de elección que permitirá la participación de todas las niñas, niños y adolescentes de la provincia de Chincheros.
- i. Estar a cargo de la organización y logística de las Asambleas Generales y de toda reunión que el equipo Coordinador requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- j. Brindar asistencia técnica al proceso de elección de los representantes ante la región de Apurímac.

CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 9.- Integrantes del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes

- 9.1 El CCONNA está integrado por niñas, niños y adolescentes pertenecientes a diversas organizaciones o grupos registrados o no, en la provincia.
- 9.2 La edad de los representantes titulares y alternos deberá ser entre los diez (10) y los diecisiete (17) años. La edad máxima para su designación es de dieciséis (16) años.
- 9.3 Los integrantes del CCONNA representan a todas las niñas, niños y adolescentes de la provincia de Chincheros, sin excepción alguna, por un periodo de dos (2) años; noventa (90) días antes de terminar su periodo, se convocará a nuevas elecciones, los nuevos integrantes asumirán sus funciones el día en que los representantes terminen su periodo.

Artículo 10.- Actuación del miembro alterno

Cuando lo requiera la actuación de un miembro alterno, éste será acreditado con anticipación a las sesiones por su respectivo miembro titular, mediante comunicación escrita dirigida al Coordinador General con copia al Coordinador de Actas y organización.

Artículo 11.- Pérdida de la calidad de representante titular y alterno

Se pierde la calidad de miembro titular o alterno, en cualquiera de las siguientes causales:

- a. Cuando se cumple el tiempo para el que fueron elegidos.
- b. Por renuncia.
- c. Cuando cumplen dieciocho (18) años.
- d. Por dejar de residir de forma permanente en la Región que representa.
- e. Por alterar datos, fraguar documentos u ocultar información.
- f. Por inasistencia a dos (2) sesiones consecutivas, sin la justificación debida presentada ante el Equipo Coordinador y la delegación de su alterno.



Municipalidad Provincial CHINCHEROS

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- g. Por incumplimiento injustificado de las comisiones, encargos o mandatos que le encomiende el CCONNA.
- h. Por actuar a título personal a nombre del CCONNA.
- i. Por vulnerar el orden público.
- j. Por incumplimiento de las funciones establecidas en el presente Reglamento.

En el caso de pérdida de la calidad de representante titular, el cargo lo asumirá el representante alterno.

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 12.- Atribuciones y deberes de los integrantes del Consejo Consultivo

Son atribuciones y deberes de los integrantes del CCONNA:

- a. Asistir a las sesiones para las que fuesen previamente convocados.
- b. Representar a las niñas, niños y adolescentes de la provincia.
- c. Participar con voz y voto en las sesiones del CCONNA.
- d. Participar en la elección del Equipo Coordinador, como candidato o como elector.
- e. Participar en las comisiones para las que fuesen designados y presentar los Informes respectivos al Coordinador General.
- f. Asistir a los eventos de capacitación y reuniones programadas para el CCONNA.
- g. Apoyar en la organización y ejecución de las actividades que programe el CCONNA.
- h. Difundir los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- i. Informar a su alterno sobre los avances de cada una de las actividades y sesiones en las que se ha participado.
- j. Asistir a las Asambleas Generales.
- k. Vigilar y apoyar el proceso de elección de los integrantes del CCONNA.
- l. Firmar las actas emitidas por la Asamblea.

Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General

La Asamblea General tiene las siguientes funciones:

- a. Representar a las niñas, niños y adolescentes de la provincia de Chincheros, sin excepción alguna.
- b. Vigilar el cumplimiento de las funciones del CCONNA.
- c. Crear comisiones de trabajo para aquellos asuntos que el CCONNA estime pertinente.
- d. Aprobar el plan de trabajo anual.
- e. Solicitar información que crea oportuna a la Comisión Multisectorial de implementación de acciones de PNAIA, a través del Equipo Coordinador.
- f. Generar mecanismos, medios o instrumentos que permitan una convivencia democrática, solidaria y de respeto para garantizar un clima armonioso.
- g. Apoyar el proceso de transferencia de información a los nuevos integrantes del CCONNA.
- h. Al finalizar el período, presentará un balance de la gestión realizada.

CAPÍTULO V

DEL EQUIPO COORDINADOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 14.- Funciones del Equipo Coordinador

Son funciones del Equipo Coordinador:

- a. Garantizar que la Asamblea General, como espacio de decisiones, sea participativa, democrática, concertada e inclusiva.



Municipalidad Provincial CHINCHEROS

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- b. Gestionar ante las instancias correspondientes las iniciativas y propuestas que se den al interior del CCONNA.
- c. Representar al CCONNA ante cualquier espacio que lo requiera.
- d. Elaborar los informes que le requiera el CCONNA.
- e. Consultar a los integrantes del CCONNA sobre los asuntos que por su relevancia no puedan ser tratados exclusivamente por el Equipo Coordinador, estableciendo los plazos para sus respuestas.
- f. Sistematizar la información que cada integrante del CCONNA proponga.
- g. Elaborar y representar ante la Asamblea General el plan de trabajo anual para su aprobación.
- h. Vigilar el cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea.
- i. Otras funciones que decida la Asamblea General.

Artículo 15.- Funciones del Coordinador (a) General

Son funciones del Coordinador (a) General las siguientes:

- a. Ser vocero/a y representante en los lugares y circunstancias donde lo necesiten.
- b. Dirigir las sesiones de trabajo, debates y las votaciones del Equipo Coordinador y de la Asamblea General.
- c. Proponer la agenda de trabajo.
- d. Convocar a reunión al Equipo Coordinador y de la Asamblea General.
- e. Solicitar información de la Comisión Multisectorial de Implementación de Acciones del PNAIA, por encargo de la Asamblea General.
- f. Dirigir solicitudes a organismos públicos y privados en las materias de su competencia.
- g. Evaluar y determinar conjuntamente con el Sub-Coordinador los documentos remitidos al CCONNA para ser atendidos de acuerdo a su competencia.
- h. Promover que se desarrolle en todo momento la participación activa y el respeto de todos los integrantes.
- i. Solicitar por escrito las opiniones y posiciones sobre los asuntos a ser consultados a los integrantes del CCONNA.

Artículo 16.- Funciones del Sub-Coordinador (a)

Son funciones del Sub-Coordinador (a) las siguientes:

- a. Reemplazar al Coordinador General del CCONNA en caso de ausencia o por su solicitud, e informar acerca de las gestiones realizadas dentro de su ausencia.
- b. Firmar los documentos formales de expresión del CCONNA conjuntamente con el (la) Coordinador (a) General.
- c. Sistematizar las propuestas de los representantes con el apoyo del Coordinador de Actas y Organización.
- d. Apoyar los proyectos de votación y debates.
- e. Ser vocero conjuntamente con el Coordinador General.
- f. Coordinar con la Gerencia de Desarrollo Social y Humano y/o DEMUNA la información correspondiente para ser publicada.
- g. Evaluar y determinar conjuntamente con el Coordinador General los documentos remitidos al CCONNA para ser atendidos de acuerdo a su competencia.

Artículo 17.- Funciones del coordinador (a) de Actas y Organización

Son funciones del Coordinador (a) de Actas y Organización, las cuales serán realizadas con el apoyo de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano y/o DEMUNA las siguientes:

- a. Llevar el registro de la asistencia de los integrantes.
- b. Llevar las actas de la Asamblea del CCONNA.



Municipalidad Provincial CHINCHEROS

Gestión 2023-2026

creada por ley nº 23759 el 30 de diciembre de 1983
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- c. Preparar y organizar las sesiones y documentación para la Asamblea.
- d. Elaborar y remitir las convocatorias a las sesiones, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y Humano y/o DEMUNA.
- e. Dar lectura de las actas al final de cada sesión del CCONNA.
- f. Organizar y responder por el archivo de los documentos del CCONNA.
- g. Actualizar la información en los medios virtuales y físicos de comunicación e información del CCONNA.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LAS CONSULTAS AL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 18.- Procedimiento para las Consultas al Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes

- 1.8.1 Las consultas al CCONNA serán tramitadas administrativamente a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano y/o DEMUNA u otra área responsable de la Municipalidad Provincial de Chincheros.
- 1.8.2 El equipo coordinador será el responsable de elaborar y remitir el informe del CCONNA, de acuerdo con los incisos e) y f) del artículo 14 del presente Reglamento, para el trámite respectivo.

Artículo 19.- Documentos formales de expresión del CCONNA

El CCONNA generará los siguientes documentos:

- a. Informe: Es el documento que recopila las opiniones e información relevante preparada desde el CCONNA a partir de una consulta realizada.
- b. Declaración: Es el documento que expresa la libre opinión consensuada de los integrantes en relación con los asuntos que le involucre.
- c. Propuesta: Es el documento que recoge iniciativas del CCONNA y que es derivada a la institución competente para que generen mecanismos para su atención.

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20.- Sesiones de la Asamblea General

El CCONNA se reunirá de manera ordinaria cada seis (6) meses y, de manera extraordinaria, cuando el Equipo Coordinador lo requiera, previa consulta a la Asamblea General. Las instituciones públicas o privadas y las organizaciones de niños, niñas y adolescentes podrán ser convocadas cuando el CCONNA lo requiera para el tratamiento de asuntos específicos.

Artículo 21.- Reuniones de Trabajo del Equipo Coordinador

El Equipo Coordinador se reunirá de manera ordinaria cada tres (3) meses y, de manera extraordinaria, cuando sus miembros lo soliciten, fundamentando la necesidad de dicha sesión.

Artículo 22.- Del Quórum de la Sesiones

Las sesiones de la Asamblea General podrán iniciarse con un mínimo de la mitad más uno del total de los integrantes del CCONNA.

Artículo 23.- Convocatoria

- 23.1 La convocatoria tanto para la Asamblea General o de su Coordinador será realizada por el/la Coordinador (a) General con el apoyo del Coordinador del acta y organización.



Municipalidad Provincial CHINCHEROS

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



- 23.2 La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuará por lo menos con diez (10) días anteriores a la fecha de realización de la respectiva sesión.
- 23.3 La convocatoria se podrá realizar por cualquier medio físico y/o electrónico que esté al alcance de los integrantes del CCONNA, quienes deberán acusar recibo de comunicación.

Artículo 24.- Contenido de la Convocatoria

En las convocatorias a sesiones se hará constar obligatoriamente lo siguiente:

- a. Lugar, fecha y hora de sesión.
- b. La agenda, debiendo considerarse entre los puntos a tratar, el informe sobre el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones anteriores del CCONNA.
- c. Los documentos de consulta.

CAPITULO VIII DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 25.- Del Comité Electoral para la elección de los integrantes del CCONNA

La Gerencia de Desarrollo Social y Humano y/o DEMUNA, en coordinación con los representantes del CCONNA, designará un Comité Electoral, el cual se encargará de convocar a elecciones de los integrantes del CCONNA cada dos (2) años.

Artículo 26.- Competencia del Comité Electoral Provincial

Corresponde al Comité Electoral velar porque la elección de los miembros del CCONNA, sea la correcta expresión de la voluntad de las agrupaciones, organizaciones y asociaciones que representan. Para ello, tiene la función de coordinar y orientar la planificación, organización y desarrollo de las actividades orientadas a la correcta realización del proceso electoral.

El Comité Electoral culminará su labor con la entrega de resultados a la Asamblea Nacional del CCONNA y a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano y/o DEMUNA u otra encargada de la Municipalidad Provincial. La sede del CCONNA, se establecerá como su domicilio legal del referido Comité, sin perjuicio que por razones de espacio puedan elegir un domicilio distinto, el cual debe ser comunicado oportunamente a los interesados en participar en el proceso.

Artículo 27.- Designación de los miembros del Comité Electoral

Los integrantes del Comité Electoral serán designados en una sesión plenaria del CCONNA por mayoría simple y se constituirá en la máxima instancia del proceso electoral. El Comité Electoral estará conformado por cinco (05) miembros: el presidente, un (1) secretario y tres (3) vocales e igual número de alternos, los mismos que serán elegidos por sus instancias respectivas. La distribución de los cinco (5) miembros será:

- Dos (2) representantes de la Gerencia de Desarrollo Social y/o DEMUNA.
- Tres (3) representantes del CCONNA.

La designación para el caso de los representantes de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano y/o DEMUNA, estará a cargo del gerente de Desarrollo Social y/o responsable/jefe de DEMUNA, en conformidad al artículo 25º del presente Reglamento.

Asimismo, será el propio Comité Electoral el que decidirá el cargo que asumirá cada uno de sus miembros (distribución).

Artículo 28.- Funciones y atribuciones

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral:

Página 11 | 15

JR. ANTONIO RAYMONDI S/N - CHINCHEROS - APURÍMAC
WWW.GOB.PE/MUNICHINCHEROS

ALCALDE PROVINCIAL: GUSTAVO ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORTIZ
GERENTE MUNICIPAL: ECO. JACINTO ORELLANA HUAMANÑAHUI
SECRETARIA DE ALCALDÍA: GIOVANNA VALER ORÉ

MESA DE PARTES VIRTUAL: FACILITA.GOB.PE/T/503

WWW.MUNICHINCHEROS.GOB.PE/HOME

MPCH@MUNICHINCHEROS.GOB.PE

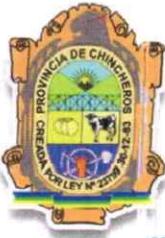
FACEBOOK.COM/MUNICIPALIDAD.CHINCHEROS

983 605 258

999 525 191

900 927 696

GGUSTACH@HOTMAIL.COM



Municipalidad Provincial **CHINCHEROS**

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



- a. Organizar y Supervisar el proceso electoral.
- b. Preparar y aprobar el material electoral.
- c. Declarar la nulidad total o parcial del proceso electoral.
- d. Anunciar los resultados y coordinar su publicación.
- e. Expedir las resoluciones relacionadas con el proceso electoral.
- f. Coordinar las acciones de difusión del proceso electoral.
- g. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno para el cumplimiento de sus funciones.

El Comité Electoral se reunirá siguiendo el mecanismo aprobado en su Reglamento Interno para cumplir sus funciones y atender las consultas que se presenten, debiendo asistir a sus reuniones los cinco (5) miembros para dar validez a sus acuerdos. Todas las decisiones que adopte el Comité Electoral serán por mayoría simple de sus miembros, las mismas que serán irrevocables e inapelables.

CAPÍTULO IX DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 29.- Implementación y Difusión

Para la implementación del proceso de elección la Gerencia de Desarrollo Social y Humano y/o la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente deberá convocar a la COMUDENNA o espacio similar a fin que se dé a conocer dicho proceso en la provincia, así como también considerarlo en agenda.

Artículo 30.- Equipo Coordinador

30.1.- Entiéndase por Equipo Coordinador, a los representantes de instituciones u organizaciones públicas o privadas encargados de apoyar la ejecución del proceso de elección del CCONNA en la provincia de Chincheros, lo que incluye las estrategias de difusión de los procesos de elección, así como las coordinaciones permanentes con el Comité Electoral.

30.2.- Podrá formar parte de este equipo:

- Un (1) representante de Educadores de Calle del Programa Nacional Yachay (donde no hubiera uno asumirá una instancia del MIMP), de ser el caso.
- Un (1) representante de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano y/o DEMUNA.
- Un (1) representante de la Dirección Regional de Educación de ser el caso.
- Dos (2) representantes de agrupaciones, organizaciones o asociaciones de niñas, niños y adolescentes.
- Un (1) representante de las organizaciones de cooperación.
- Un (1) representante de los colectivos o redes vinculados a los temas de niñez y adolescencia.

El responsable de este equipo será de preferencia el representante de la Municipalidad Provincial, quien en coordinación con sus diversos miembros, promoverán el proceso en su provincia.

30.3.- Son funciones del Equipo Coordinador

- a. Promover la implementación de la propuesta de elección a nivel provincial.
- b. Impulsar las estrategias de difusión a nivel de la provincia.
- c. Coordinar con el Comité Electoral.
- d. Promover que se incluya en la agenda provincial la participación de las niñas, niños y adolescentes, a través de Consejos Consultivos o mecanismos similares para el diseño de las políticas públicas a nivel provincial.
- e. Identificar y promover las alianzas con instituciones públicas y privadas, ONG's, empresas y agencias de cooperación que permitan apoyar todo el proceso de elección.



Municipalidad Provincial **CHINCHEROS**

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- f. Promover la incidencia de este proceso democrático y participativo en el Gobierno Local.
- g. Acompañar y monitorear a nivel provincial la participación de los representantes elegidos, que permita fortalecer sus funciones.

Artículo 31.- Difusión

La difusión del proceso estará a cargo del Comité Electoral en coordinación con el Equipo Coordinador Provincial. Esta difusión podrá ser mediante diversos medios comunitarios y audiovisuales, indicando el link del CCONNA donde estarán las bases del proceso.

Para la convocatoria, se tendrán preparados de manera previa las bases del proceso, indicando cronograma, procedimientos, requisitos de inscripción de las listas según lo contenido en el presente Reglamento Interno y de procedimientos de tachas e impugnaciones.

Artículo 32.- Plazos

El proceso de elección deberá considerar que la instalación y juramentación del CCONNA, se realice en la Semana Nacional de los Derechos del Niño del 24 al 30 de setiembre de cada año, instituida por Ley N°25339.

Artículo 33.- Convocatoria de los participantes del nivel local

La convocatoria incluirá a las agrupaciones, organizaciones u asociaciones de niñas, niños y adolescentes, teniendo en consideración los requisitos de inscripción señalados en el presente Reglamento Interno y quienes deberán:

- a. Ser integrantes de la agrupación, organización u asociación de niñas, niños y adolescentes que representan.
- b. Tener entre diez (10) y dieciséis (16) años de edad.
- c. Manejar información de su localidad y/o de la agrupación, organización o asociación a la que pertenecen.
- d. Residir en la provincia de Chincheros por la que participan.
- e. Ser de nacionalidad peruana.

Artículo 34.- Inscripción de los participantes

Las niñas, niños y adolescentes que participen del proceso de elección en el nivel provincial, deberán ser acreditados por su agrupación, organización o asociación. La acreditación se hará ante la Gerencia de Desarrollo Social y Humano y/o ante la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente de la provincia de Chincheros considerando:

- a. Dos (2) representantes cuya edad sea de diez (10) a trece (13) años de edad e igual número de varones y mujeres.
- b. Dos (2) representantes cuya edad sea de catorce (14) a dieciséis (16) años de edad e igual número de varones y mujeres.

Sólo en caso de comprobarse que la agrupación, organización u asociación, cuenten con integrantes de un único sexo se podrá hacer la excepción, inscribiendo a dos representantes por cada grupo etario.

Artículo 35.- Presentación de documentos

- a. Carta con la firma del Coordinador, Delegado o Presidente de la agrupación, organización u asociación de niñas, niños y adolescentes que solicita la inscripción formal de los representantes donde se reconoce las competencias y requisitos cumplidos de acuerdo al presente Reglamento.
- b. Permiso por cada representante firmado por su apoderado (padre, madre u otro familiar tutor).
- c. Declaración Jurada del coordinador, delegado o presidente de la agrupación, organización u asociación de niñas, niños y adolescentes a la que pertenecen los representantes.



Municipalidad Provincial **CHINCHEROS**

Gestión 2023-2026

creada por ley nº 23759 el 30 de diciembre de 1983
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- d. Copia simple de los D.N.I. de los representantes, o en su defecto la partida de nacimiento.

Artículo 36.- Tachas a representantes

Una vez admitidos como representantes, se publicará la lista en el local de la DEMUNA o Municipalidad, por internet u otro medio de difusión de la provincia. Cualquier agrupación, organización u asociación podrá, dentro del plazo de cinco (5) días presentar una tacha fundamentando el incumplimiento de los requisitos de inscripción.

La DEMUNA dentro de los cinco (5) días siguientes enviará el pedido de tacha a la organización involucrada a fin que realice sus descargos dentro de los tres (3) días siguientes. Contra eso el Comité Electoral resolverá de manera inapelable. Resuelto la tacha o no habiéndose presentado ninguna, la DEMUNA con el conocimiento del equipo coordinador provincial publicará de manera definitiva la lista de representantes.

CAPÍTULO X DE LAS ELECCIONES

Artículo 37.- A nivel provincial

Los representantes acreditados a nivel provincial, participarán de una reunión para la elaboración de una propuesta relacionada a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, estas jornadas de trabajo permitirán que se evidencien habilidades de liderazgo y compromiso con la temática de niñas, niños y adolescentes, desarrolladas bajo los lineamientos aprobados por el Comité Electoral.

Las y los representantes de la provincia, serán elegidos por mayoría simple, quienes podrán integrar el Consejo Consultivo provincial, de este grupo elegido se designará a cuatro (4) representantes, para ello se tomará en cuenta dos (02) delegados por cada uno de los grupos etarios de diez (10) a trece (13) años y de catorce (14) a diecisésis (16) años, los mismos que irán a la reunión regional.

Artículo 38.- Nulidad total o parcial del proceso. -

Se declara la nulidad total o parcial del proceso electoral en los siguientes casos:

- Comprobación de la participación de algún o algunos de los miembros del Comité Electoral y/o Equipo Coordinador Provincial, favoreciendo a algún representante para su elección.
- Se muestre documentación adulterada presentada en el proceso electoral, que estén a favor o en contra de algún representante.
- Acciones que conlleven al fraude electoral.

El Comité Electoral dentro de los cinco (5) días siguientes a las elecciones recibirá el pedido de impugnación y actuará para apreciar los hechos y su resolución con criterio de conciencia. Resuelta la impugnación o no habiéndose presentado ninguna, el Comité Electoral publicará de manera definitiva la lista de los representantes elegidos.

CAPÍTULO XI DE LA PROCLAMACIÓN Y JURAMENTACIÓN

Artículo 39.- Proclamación. -

Serán ganadores las niñas, niños y adolescentes que obtuvieron la mayoría de votos válidamente emitidos por escrito de forma secreta, en las reuniones celebradas a cada nivel de gobierno.

El equipo coordinador levanta el acta de los resultados, que será firmada por todos los participantes de la reunión provincial. Este resultado se comunica al Comité Electoral remitiendo el acta suscrita por todos los participantes y publica en los cinco (5) días siguientes el resultado, en internet y en los centros donde se realizaron las inscripciones desde el nivel local, salvo se hubiera presentado el pedido de impugnación.

Página 14 | 15

JR. ANTONIO RAYMONDI S/N - CHINCHEROS - APURÍMAC
WWW.GOB.PE/MUNICHINCHEROS

ALCALDE PROVINCIAL: GUSTAVO ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORTIZ
GERENTE MUNICIPAL: ECO. JACINTO ORELLANA HUAMANÑAHUI
SECRETARIA DE ALCALDÍA: GIOVANNA VALER ORÉ

MESA DE PARTES VIRTUAL: FACILITA.GOB.PE/T/503
WWW.MUNICHINCHEROS.GOB.PE/HOME

983 605 258
999 525 191
900 927 696

GGUSTACH@HOTMAIL.COM

MPCH@MUNICHINCHEROS.GOB.PE
FACEBOOK.COM/MUNICIPALIDAD.CHINCHEROS/



Municipalidad Provincial **CHINCHEROS**

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Artículo 40.- Juramentación

Una vez que se cuente con los representantes elegidos en el nivel provincial, se procederá a llevar a cabo una reunión a nivel regional, para la conformación del CCONNA Regional, en el cual juramentarán en acto público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Las instituciones que trabajan permanentemente con niñas, niños y adolescentes, podrán promover su organización a fin que decidan conformar una agrupación y participar del proceso de elección.

SEGUNDA: Las instituciones que apoyen el proceso de elección en nivel Provincial, así como el Equipo Coordinador de la provincia de Chincheros, deberán promover que la elección de los representantes considere igual número de mujeres y varones, de preferencia por cada grupo etario.

TERCERA: La DEMUNA promoverá en la provincia de Chincheros que los representantes elegidos se constituyan formalmente como Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes en su jurisdicción.

CUARTA: Los miembros del Comité Electoral y del Equipo Coordinador de la provincia están prohibidos de:

- Auspiciar a determinada lista de candidato.
- Invocar derechos o procedimientos que no estén contemplados en el presente Reglamento.
- Emitir opinión que esté a favor o en contra de alguna de las/los candidatos/as.
- Participar en acciones que conlleven al fraude electoral.

El incumplimiento de estas prohibiciones acarrea la pérdida de la calidad de miembro del Comité o del Equipo Coordinador de la provincia de Chincheros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA: La provincia de Chincheros, cuando haya constituido el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, designarán a su representante titular y alterno, quienes representarán a las niñas, niños y adolescentes de su provincia ante el CCONNA regional.